

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Palmira (V), 22 de enero de 2021. A Despacho del señor Juez la presente demanda, para resolver su admisibilidad. Queda a proveer.

MARÍA ALEXANDRA PERDOMO BERMEO
Secretaria



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0024

Enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO : **Admision de la demanda**
Decreta Interrogatorio de parte extraprocetal
PROCESO : **PRUEBA EXTRAPROCESAL**
ACCIONANTE : **JOSE ASNORALDO ESCANDON SALCEDO**
ACCIONADA : **GLORIA AMPARO SANCHEZ ESCOBAR**
RADICACIÓN : **765203103003-2020-00105-00**

Entra el Despacho en esta ocasión a estudiar la solicitud de interrogatorio de parte (prueba extraprocetal), presentada a través del correo electrónico Juridicas01@yahoo.es por **JOSE ASNORALDO ESCANDON SALCEDO** con C.C. No. **6.378.098** por medio de apoderado judicial, con el propósito de citar a la señora **SEÑORA GLORIA AMPARO SANCHEZ TOVAR**, con **C.C. No. 9.670.575** para absolver el interrogatorio que su apoderado le formulará.

Por cuanto este Despacho es competente para conocer el presente proceso y la demanda cumple las exigencias formales del artículo 82 y concordantes del Código General del Proceso, y debiéndose tener en cuenta lo señalado en el artículo 183 de la misma obra, se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE:

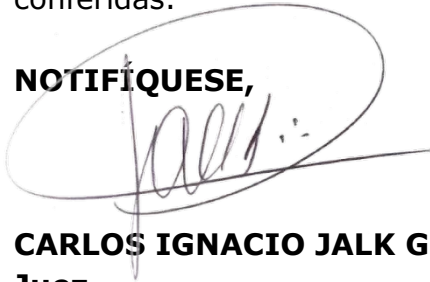
PRIMERO: DECRETAR el INTERROGATORIO DE PARTE promovida por **JOSE ASNORALDO ESCANDON SALCEDO** con C.C. No. **6.378.098** a través de apoderado judicial en contra de **GLORIA AMPARO SANCHEZ TOVAR** con **C.C. No. 9.670.575**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día siete (7) del mes de abril de 2021, a partir de las dos (02:00 PM) de la tarde, audiencia virtual, para que la señora GLORIA AMPARO SANCHEZ TOVAR absuelva interrogatorio de parte extraprocetal, que le será formulado por el señor ASNORALDO ESCANDON SALCEDO a través de apoderado. Por Secretaría comuníquese al demandante el enlace de la audiencia, a efectos que la comunique a la absolvente al momento de su notificación, siendo de su responsabilidad esta actuación.

TERCERO: NOTIFICAR a la absolvente en la forma establecida por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, para lo cual la parte interesada enviará los citatorios y avisos correspondientes a la dirección indicada en el escrito de demanda, toda vez que indicó desconocer el correo electrónico de la accionada; en armonía con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en caso de ser procedente. Notificación que deberá efectuarse necesariamente en forma personal y con no menos de cinco días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia. Art 183 CGP

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado principal de la parte actora al abogado **DIEGO JOSE FERNANDO GIRALDO OVALLE** C.C 94.315.741 y acreditado con TP. 77.397 del C.S.J, con las facultades a él conferidas.

NOTIFIQUESE,



CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO
Juez

malede

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA- VALLE SECRETARIA Palmira, (Valle)_____. Notificado por anotación en ESTADO No.____ de la misma fecha. MARIA ALEXANDRA PERDOMO BERMEO Secretaria
--